

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 23 de octubre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Oficinas y Despachos, de la Provincia de Cáceres.

CONVENIO COLECTIVO.—Expte n.º 10A/95.—VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el Sector de Oficinas y Despachos, suscrito el día 29 de septiembre de 1995 por la Federación Empresarial Cacerense, Colegio de Graduados Sociales y Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales, así como por representantes de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras, UGT y CSI-CSIF, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 1-3-95) y art. 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81), y Apartado B,c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo ACUERDA:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo con el número 10A/95 y Código de Convenio 1000325, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 23 de octubre de 1995.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS

ARTICULO 1.º - AMBITO TERRITORIAL.—Las disposiciones del presente Convenio regirán en la capital y provincia de Cáceres y por

tanto afectarán a cuantas empresas tengan su domicilio en ellas o en las mismas ejerzan su actividad.

ARTICULO 2.º - AMBITO FUNCIONAL.—El presente convenio afectará a todas las empresas y trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación y que se rigen por la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

ARTICULO 3.º - VIGENCIA Y DENUNCIA DEL CONVENIO.—El presente Convenio tendrá una vigencia a todos los efectos de un año, entrando en vigor, cualquiera que sea su fecha de publicación en el B.O.P., el día 1 de enero de 1995, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1995.

Este Convenio será denunciado, de forma automática, por ambas partes el día 1 de enero de 1996, sin necesidad de comunicación por escrito.

El inicio de las negociaciones, para la realización del Convenio colectivo para el año 1996, deberá realizarse en el mes de febrero de dicho año.

No obstante su duración anual, y para compensar la falta de actualización de salarios durante el año 1994, los trabajadores afectados por este convenio percibirán la cantidad que se especifica en el artículo relativo a retribuciones.

ARTICULO 4.º - JORNADA DE TRABAJO.—La jornada de trabajo para el personal comprendido en el presente convenio será la legal de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado con los descansos que establece la Ley. Durante el mes de agosto la jornada de trabajo será continuada de 8 a 15 horas.

ARTICULO 5.º - RETRIBUCIONES.—Los salarios de los trabajadores afectados por este convenio serán para cada categoría laboral el que se determina en la tabla salarial que figura como anexo I.

Para compensar el incremento salarial, que debió producirse en el año 1994, todos los trabajadores afectados por este convenio percibirán la cantidad de 70.000 pesetas, cualquiera que sea su categoría y antigüedad. Tal cantidad será compensable con las cantidades que las empresas afectadas pudieran haber pagado, a cuenta de la actualización salarial que no se produjo durante el año 1994.

ARTICULO 6.º - COMPLEMENTOS SALARIALES DE ANTIGÜEDAD.—Se establece un complemento personal, para todas las categorías, en concepto de antigüedad, consistente en trienios del 5 por ciento

sobre el salario base que figura en el anexo I, empezándose a devengar el día 1 de enero del año en que se cumpla el trienio.

Lo establecido en el párrafo anterior tendrá efectos para la antigüedad que se devengue a partir del 1 de enero de 1995. Los trienios devengados, con anterioridad a dicha fecha, seguirán abonándose a razón del 7 por ciento, como se establecía en el convenio anterior.

ARTICULO 7.º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Tanto los trabajadores y técnicos que presten sus servicios en la empresa, como los que perteneciendo a ella se hallan cumpliendo el Servicio Militar, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, que se harán efectivas los días hábiles inmediatamente anterior al 18 de julio y a la Navidad. Estas gratificaciones consistirán, cada una de ellas, en una mensualidad.

Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, se le abonarán estas pagas extraordinarias prorrateando su importe en relación al tiempo que estuvieran prestando sus servicios en la empresa, para lo cual, la fracción del mes se computará completa.

ARTICULO 8.º - PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.—También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad del salario base, más antigüedad, en concepto de beneficios, que deberá hacerse efectivo dentro del primer trimestre del año siguiente al de su vencimiento.

ARTICULO 9.º - DIETAS.—Si por necesidades del servicio hubiere de desplazarse el trabajador de la localidad en la que habitualmente tiene su domicilio, percibirá, además de los gastos de viajes, una dieta del 100 por 100 del salario neto cuando efectúe la comida fuera de su domicilio y del 150 cuando tenga que pernoctar fuera de casa.

ARTICULO 10.º - PREFERENCIAS.—Se concederá al personal subalterno para que pueda ocupar plaza administrativa en la misma empresa, siempre que obtenga igual puntuación que los demás aspirantes a las mismas, en las pruebas que se convoque a tal fin.

ARTICULO 11.º - ASCENSOS.—Los auxiliares con 6 años de antigüedad en la empresa donde pretendan promocionarse y en la categoría referida, ascenderán a la de Oficial de 2.ª, de acuerdo con las condiciones siguientes, si es que no ascendieran por decisión de la empresa.

Si hubiera vacante el ascenso se producirá automáticamente por orden de antigüedad, en el caso de haber más promocionantes que plazas a cubrir.

Si al cumplir las condiciones referidas no hubiese vacante, las empresas quedan obligadas a excitar un examen de capacitación, bajo la sanción de que si no solicitan dentro del plazo de un mes, contando a partir de la fecha en que el auxiliar cumpla los 6 años en la empresa y en tal categoría, se producirá, también automáticamente, el ascenso a Oficial de 2.ª.

En el caso de que sea solicitado, el mencionado examen se celebrará dentro del mes siguiente a la fecha de petición y en el caso de que sean superadas las correspondientes pruebas, comenzarán a devengar los nuevos haberes, desde el cumplimiento de los seis años en la categoría de Auxiliar. Si el aspirante no superase las pruebas, podrá solicitar nuevo examen sin límites en el número de veces, siempre que medie un año desde la celebración del anterior y en caso de ascender a la nueva categoría, devengará los nuevos haberes desde el día en que sea declarada su aptitud.

El Tribunal examinador estará constituido por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, que actuará en calidad de Presidente, los Presidentes de las Uniones de Empresarios Y Trabajadores, como Vocales y otros cuatro Vocales más procedentes, dos de cada una de las referidas Uniones, siendo todos ellos incompatibles, si pertenecen a la Empresa afectada, en cuyo caso serán sustituidos por quien decida la suerte de una terna insaculada perteneciente al Sector donde se produzca. De Secretario actuará el que lo sea del Sindicato referido. La calificación será emitida dentro de los cinco días siguientes al examen y quedará aprobada la aptitud si el trabajador obtiene una nota media de cinco (5) o superior sobre diez (10) sin que sean computables las notas

Los Oficiales de segunda con diez años en la categoría en la misma empresa pasarán, automáticamente también, a la categoría de Oficial de primera.

Los Oficiales de primera con doce años en la categoría y en la empresa ascenderán, automáticamente también, a la categoría de Jefe de Negociado de segunda.

ARTICULO 12.º - VACACIONES.—Los trabajadores sometidos a este convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones.

ARTICULO 13.º - PERMISOS.—Serán retribuidos los permisos que a continuación se indican:

A) Por matrimonio, en todo caso será de quince días naturales y podrán disfrutarse unidos al permiso anual y con preferencia a cualquier otro compañero.

B) Por fallecimiento del cónyuge, ascendiente, descendiente, cinco días naturales.

C) Por fallecimiento de hermanos, tres días naturales.

D) Por enfermedad grave del cónyuge, padre, hijo o alumbramiento de esposa, un día natural y tres en caso de producirse, el hecho, en población distinta a la residencia del trabajador.

E) Boda de hijos o hermanos: un día siempre que se celebre ésta en día laboral.

ARTICULO 14.º - VIGILANCIA.—Se crea la COMISION PARITARIA DEL CONVENIO, como órgano de interpretación, conciliación y arbitraje. Dicha Comisión estará integrada por tres miembros de cada representación, que actuarán bajo la Presidencia del titular del Sindicato de Actividades Diversas.

La Comisión paritaria actuará sin invadir, en ningún momento, al ámbito al que alcanzan las atribuciones de las Jurisdicciones previas, en las disposiciones vigentes que regulan los Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.—Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter mínimo y los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las empresas que impliquen condiciones más beneficiosas, no serán afectadas por el Convenio.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.—Los atrasos producidos, como consecuencia de los efectos retroactivos en cuanto a salarios del presente Convenio, serán satisfechos por las empresas a sus trabajadores, antes de las fechas que a continuación se indican:

— La cantidad correspondiente a 1994, será satisfecha antes del 31 de octubre de 1995.

— Los atrasos correspondientes de 1995, antes del 30 de enero de 1996.

A N E X O I		
	PTAS.	PLUS CONVENIO
GRUPO 1.º - TITULADOS		
Titulados de Grado Superior	141.014	6.000
Titulados de Grado Medio	135.853	6.000
GRUPO 2.º - ADMINISTRATIVOS		
Jefes Superiores (Oficial Mayor)	130.688	6.000
Jefes de Primera	122.084	6.000
Jefes de Segunda (Cajero con firma, jefes de reporter, traductores e intérpretes, jurados de más de un idioma)	115.200	6.000

Oficial de Primera (Cajero sin firma, intérpretes jurados de un idioma, operadores de máquinas contables, taquimecanógrafos, telefonistas, recepcionistas con dos o más idiomas, inspectores de zona)	98.676	6.000
Oficial de Segunda (Telefonistas, recepcionistas, reporteros de agencias, de información, traductores e intérpretes no jurados, jefes de visitadores)	88.694	6.000
Auxiliares (Telefonistas, visitadores)	76.300	6.000
Cobradores pagadores	76.300	6.000
Aspirantes	76.300	6.000
GRUPO 3.º - TECNICOS DE OFICINAS		
Jefes de Equipo de Informática	122.084	6.000
Analistas	122.084	6.000
Programador Ordenador	122.084	6.000
Programador de Máquinas Auxiliares	115.200	6.000
Jefes de Delineación	115.200	6.000
Delineante proyectista	98.676	6.000
Delineante	88.694	6.000
Administrador de Test	115.200	6.000
Coordinador de tratamiento de cuestionarios	115.200	6.000
Coordinador de Estudios	98.676	6.000
Jefe de Equipo de Encuestas	98.676	6.000
Jefe de Explotación	115.200	6.000
Controlador	98.676	6.000
Operador de Ordenador	98.676	6.000
GRUPO 4.º - ESPECIALISTAS EN OFICINA		
Jefe de Máquinas Básicas	98.676	6.000
Operadores de Tabuladores	88.694	6.000
Operadores de Máquinas Básicas	88.694	6.000
Dibujantes	86.284	6.000
Calcador	81.120	6.000
Perforistas, verificadores y clasificadores	81.120	6.000
Inspectores de Entrevistadores	88.694	6.000
Entrevistadores Encuestadores	86.284	6.000
Encargado de Departamento de Reprografía	88.694	6.000
GRUPO 5.º - SUBALTERNOS		
Conserje Mayor	81.120	6.000

Conserje	76.300	6.000
Ordenanza	73.893	6.000
Vigilante	73.893	6.000
Botones de 16 a 17 años	47.043	6.000
Personal de limpieza, por horas	481	6.000
GRUPO 6.º - OFICINAS MAYORES		
Encargado	88.694	6.000

Oficial de primera y Conductores	88.694	6.000
Oficial de Segunda	81.120	6.000
Ayudantes y Operadores de Reproductoras de Planos y Operadores de Multicopistas y Fotocopistas	76.300	6.000
Peones y Mozos	73.893	6.000

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ANUNCIO de 10 de octubre de 1995, sobre expediente de declaración interés social a efectos de expropiación del derecho de vuelo de la dehesa boyal de Villa del Rey.

Se pone en general conocimiento de todos aquellos interesados, que este Servicio ha emitido informe definitivo sobre la propuesta de declaración de interés social, a efectos de expropiación del derecho de vuelo de la dehesa boyal de VILLA DEL REY (Cáceres).

De acuerdo con lo dispuesto en el art.º 243.3 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se abre plazo de OCHO DIAS para que los afectados puedan efectuar las alegaciones que estimen convenientes, para lo cual y dentro del citado plazo, tendrán a su vista el expediente en las oficinas de este Servicio, sito en la Avda. Virgen de la Montaña n.º 15 de Cáceres.

El Jefe del Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias, JOSE LUIS ROZAS LOPEZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 1 de septiembre de 1995, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-014208-013804.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: ELECTRICA DE MONESTERIO, S.A., con domicilio en Sevilla, calle Pastor y Landero, 3, solicitando autorización administrativa para el

establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Entronque en línea a C.T. 2 de Calera de León.

Final: C.T. N-3 proyectado.

Término municipal afectado: Calera de León

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,060.

Emplazamiento de la línea: Calera de León, Ctra. Monesterio.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 15,000/20,000/0,398.

Potencia total en transformadores en KVA: 100.

Emplazamiento: Calera de León, Ctra. Monesterio, s/n.

Presupuesto en pesetas: 3.108.384.

Finalidad: Electrificación fábrica de embutidos.

Referencia del Expediente: 06/AT-014208-013804.

A los efectos prevenidos en el Art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 1 de septiembre de 1995.—El Jefe del Servicio, JUAN CARLOS BUENO RECIO.